

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OYATTO.

Idem

Y vendidos ansidos fieles ejecutores desde el día Veinte
y quatro de Agosto pasado deste presente año hasta ayer
Veinte y tres de Corriente a que en este tiempo cumpliendo
con la obligación de dicho ejercicio en todas las Villas
que en dicho tiempo se pareció ser muy de su primera obligación el
hazer Vista y reconocimiento del Vino que viene de fuera
de la Jurisdicción para reconocer la calidad del Vino que
se conoce. Por el precio y portura a que se avia de vender el
Vino en las taernas y puestos publicos y para ejecutarlo
con mas individual conocimiento de la parte donde se avia pararon
dichos señores fieles ejecutores el día Veinte y ocho del dicho mes
de agosto a verse con el señor Fernando de la Viga Aguirre
Abogado de los Reinos de Castilla Alcalde mayor de esta ciudad por su Magestad
por indulgencia del señor don Juan Manuel de Cando y Mexia
Consejero y Justicia mayor della por el Rey nuestro señor
para que con mayor acierto se diese la providencia conveniente
y lo pareció el que se diese pregon en todas las partes publicas por
que todos los taerneros y vendedores de Vino forasteros
dentro de diez y nueve dias de agora vendan dicho
Vino y se acase y hiziere portura. Y respecto de que en este
presente año no se tiene hecha estimación. Como lo es de costumbre en
todas las demas y aunque la Obra hecha no parezca embarazada
el que hiziere esta diligencia por el precio que se avia a punto
en otras ocasiones el con la buena fe de su calidad y gene-
ral que se requiriese el precio por no acordarlo no le tomare
de la generalidad de precio si mas o menos conforme fue se
y asi se da para que se permita vender el vino que se
en las taernas con que manifestamente se da a reconocer la parte
y debe tocar a los fieles ejecutores el conocimiento de lo que se ha